

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y**



# CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 5 DEL AÑO 2024.

EXTRA

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

# SUMARIO

## **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD**

**ACUERDO.- POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**



DRA. KARIME UNDA HARP, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en observancia a lo dispuesto en los artículos 4o párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o fracciones I y III y 112 fracciones V, VII, y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, 12 párrafo cuadragésimo tercero y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 8, 12 párrafo primero, 16, 27 fracción XVIII y 46-D fracciones XXVI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracciones XXXIII, XXXIV y XLIII, 139, 140, 141, 142, 147 y 148 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 9, 11, 12, 13, 16 y 17 del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en materia de Verificación Vehicular; y 1, 2 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado deberá garantizar el respeto a este derecho; así como el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, párrafo cuadragésimo tercero, establece el derecho de toda persona a vivir dentro del territorio del Estado, en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar, de igual forma establece el deber ético de toda persona de respetarlos.

Que el estado mexicano en el año 2015, aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, como una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendieran un nuevo camino con el cual mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que establecen que la erradicación de la pobreza debe ir de la mano de estrategias que fomenten el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales como la educación, la sanidad, la protección social y las perspectivas de empleo, al tiempo que se combate el cambio climático y se protege el medio ambiente.

Que el Objetivo 13 establece: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; ya que los niveles de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y de otros gases de efecto invernadero en la atmósfera aumentaron hasta niveles récord en 2018.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028 establece en el Eje Transversal (ET2), Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, en Emisiones y Calidad del Aire, que en el estado de Oaxaca, la contaminación del aire es ocasionada por fuentes de emisión móviles (vehículos automotores) fijas (establecimientos industriales), de áreas (comercios y servicios) y naturales (biogénicas).

Que el Impacto de las altas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la calidad del aire ha aumentado en la entidad a causa del incremento en el número de automóviles y el incumplimiento de las leyes establecidas respecto a la cantidad y calidad de las emisiones de la industria. El estado cuenta con un parque vehicular de 925 mil 527 unidades, de las cuales sólo 24 mil 935 fueron verificados, lo que representa un 2.7% del total.

Que la emisión del presente PROGRAMA se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2028, en el Eje Transversal (ET2) Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, en su EJE II. GOBIERNO HONESTO, CERCANO Y TRANSPARENTE AL SERVICIO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES. Estrategia E.T.D.S.2.1. Impulsar políticas públicas en materia ambiental para la reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera, línea de acción E.T.D.S.2.1.5. Actualizar los instrumentos de planeación de calidad de aire, considerando la homologación, los alcances normativos y técnicos nacionales.

Que una de las fuentes emisoras de gases criterio contaminantes a la atmósfera que contribuye al deterioro de la calidad del aire en el estado de Oaxaca, es la proveniente de las fuentes móviles, vehículos automotores, que en su operación emplean combustibles derivados del petróleo, cuya combustión produce gases como dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), óxidos de azufre (SO<sub>2</sub>), material particulado menores a 10 (PM10) y 2.5 micrómetros (PM2.5), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), este último reacciona en la atmósfera con la radiación solar y genera el contaminante Ozono; por la deficiente combustión, estos gases se producen en mayor proporción en cuanto más incompleta es la combustión; adicionalmente en los vehículos con motores de gasolina se producen emisiones de hidrocarburos (etano, eteno, propano, butano, isopreno, isopentano, hexano, benceno y tolueno) por las fugas en estado gaseoso de la gasolina contenida en el depósito de combustible. Asimismo, algunas fuentes móviles generan emisiones de gases de efecto invernadero, compuestos orgánicos volátiles (COV's), y de Óxido Nitroso, los cuales contribuyen al cambio climático.

Los problemas de salud son: congestión nasal, asma, irritación en los ojos, nariz y garganta, menor resistencia a infecciones, bronquitis, reducción del transporte de oxígeno en la sangre, daño pulmónar; en época invernal estos problemas de salud suelen ser más frecuentes debido a que la dispersión de contaminantes es baja; los grupos más vulnerables y susceptibles a los efectos nocivos de dicho fenómeno son niños, ancianos y las familias con un acceso limitado a la asistencia médica.

En cuanto al daño al medio ambiente por contaminación atmosférica, algunas plantas, animales y otros organismos resienten los efectos contaminantes como el Ozono, sin embargo, también afecta a muchas especies silvestres y de cultivos comerciales, el Ozono puede generar que los árboles sean más vulnerables al ataque de hongos e insectos que los debilitan o matan.

Aunado a lo anterior, dichas emisiones participan en la generación de lluvia ácida, que consiste en el proceso por el cual ciertos ácidos se forman en la atmósfera a partir de la reacción de los contaminantes, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>, con el agua y/o humedad; estos dos contaminantes en presencia de agua, oxígeno y otros compuestos químicos forman ácidos, como el ácido sulfúrico y el nítrico que se precipitan a tierra ya sea acompañados por agua en caso de lluvia, nieve o niebla

ácida o en forma seca, es decir como gases o partículas. La lluvia ácida tiene distintos efectos al ambiente, produciendo daños directos o indirectos a los ecosistemas e incluso a la salud humana y repercuten en el deterioro de los monumentos coloniales y edificios.

Que desde el año dos mil cuatro se ha emitido el Programa Estatal de Verificación de Vehículos, el cual establece la obligatoriedad de los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores registrados y que circulen en el estado de Oaxaca, a someter sus vehículos a la verificación de emisiones contaminantes dos veces por año de forma semestral, con el propósito de mantener el parque vehicular en las mejores condiciones mecánicas posibles, desde el punto de vista ambiental, es decir minimizar las emisiones de la atmósfera, fomentando y motivando el mantenimiento preventivo y obligando al mantenimiento correctivo de aquellos vehículos que rebasan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes.

Que la verificación de emisiones contaminantes, se ejecuta por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, a través del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular y que operan en distintas regiones de la entidad, equipadas con la infraestructura técnica requerida para la evaluación de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-050-SEMARNAT-2018.

Que como parte de las estrategias planteadas en el Programa de Calidad del Aire (PROAIRE) del estado de Oaxaca, están la actualización y fortalecimiento técnico, normativo y coercitivo del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el estado de Oaxaca, así como de Infraestructura y alineada a las leyes, normas y a las políticas vigentes. Lo anterior considerando que las fuentes móviles, contribuyen de manera significativa con las emisiones de NO<sub>x</sub>, partículas menores a 10 micras, es por ello que resulta necesario mitigar la tendencia de incremento de concentraciones de estos gases y el de Ozono en la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca de Juárez y en todas las regiones del Estado, las cuales se encuentran en el rango de los límites de los máximos permisibles, que establecen las NOM-020-SSA1-2014 y NOM-025-SSA1-2014, de acuerdo a los registros de la Casette de Monitoreo de Calidad Aire en operación por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad de Oaxaca en la zona metropolitana. Por lo tanto, la verificación vehicular es la prueba que fomenta el mantenimiento preventivo y obliga al mantenimiento correctivo de aquellas unidades que incumplen con las normas oficiales Mexicanas aplicables.

Que con fecha treinta y uno de mayo del 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en materia de Verificación Vehicular, el cual tiene por objeto normar las disposiciones a las cuales deberán sujetarse todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el padrón vehicular estatal y de otras entidades que circulen en el estado de Oaxaca, para la realización de la verificación de sus emisiones contaminantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL ESTADO DE OAXACA

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. El presente PROGRAMA es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del estado de Oaxaca y tiene como objetivo establecer las disposiciones, calendario, pago de derechos o cuotas y demás lineamientos en materia de Verificación Vehicular para regular los niveles de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, además de las referentes a la contaminación ostensible, a los cuales deberán sujetarse todos los propietarios y poseedores de vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Entidad; o matriculados en otras entidades federativas que soliciten el servicio de verificación vehicular.

SEGUNDO. Quedan exentos del procedimiento de Verificación Vehicular los propietarios, conductores y poseedores de:

- I. Vehículos híbridos;
- II. Vehículos eléctricos;
- III. Vehículos eléctricos de rango extendido;
- IV. Tractores agrícolas;
- V. Vehículos con placas federales, los cuales serán verificados conforme a lo que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- VI. Motocicletas.

La excepción señalada en el párrafo anterior, procederá con la factura correspondiente.

TERCERO. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente PROGRAMA:

- I. Los responsables y el personal del Centro de Verificación Vehicular y Unidad Móvil de Verificación Vehicular;
- II. Los concesionarios del transporte público;
- III. Los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos automotores que se encuentren registrados en el padrón vehicular estatal y que circulen en el estado de Oaxaca, así como de otras entidades que circulen en el territorio de Oaxaca, y que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P., o natural u otros combustibles alternos, como diésel o mezclas que incluyan diésel;
- IV. Las personas físicas o morales autorizadas para operar el Centro de Verificación Vehicular y Unidad Móvil de Verificación Vehicular en el estado de Oaxaca, y

## V. Los proveedores de equipo, software y los laboratorios de calibración.

**CUARTO.** La aplicación de este PROGRAMA le compete a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, a través de las áreas administrativas competentes, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de dicha Dependencia, sin perjuicio de las demás funciones que conforme a lo establecido en las disposiciones legales les correspondan a otras autoridades y conforme a las siguientes conforme a las disposiciones normativas siguientes:

- I. Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca;
- II. Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
- III. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;
- IV. Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;
- VII. Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;
- VIII. Normas Oficiales Mexicanas, que se citan a continuación en forma enunciativa, más no limitativa; sin perjuicio de aplicar las que se encuentren en vigor:
  - a) NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre del 2014.
  - b) NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio del 2015.
  - c) NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental: Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de marzo de 2018.
  - d) NOM-050-SEMARNAT-2018 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre de 2018.
- IX. Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en Materia de Verificación Vehicular;
- X. Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca;
- XI. Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca,
- XII. Acuerdo por el que emiten los Lineamientos para el Uso de las Formas Oficiales en la Prestación de los Servicios Públicos a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y
- XIII. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

**QUINTO.** Para los efectos del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el estado de Oaxaca, se entenderá por:

- I. **AÑO MODELO.** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor, y el treinta y uno de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión y que se consigne en la tarjeta de circulación.
- II. **AUTORIZACIÓN.** Documento oficial expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, mediante el cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular.
- III. **CALIBRACIÓN.** Conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metroológicas.
- IV. **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.** Es el establecimiento para la verificación de automotores, debidamente autorizado y acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, que cuentan con tecnología que permiten conocer el estado de un vehículo, en términos de emisiones contaminantes, producidas por los vehículos que se encuentren registrados, así como los que circulen en el estado de Oaxaca, de conformidad con lo referido en la normatividad vigente aplicable.
- V. **CERTIFICADO DE APROBACIÓN.** Documento oficial que se expide en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular en el cual, se registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases, mismo que se imprime en tres tantos, uno para el propietario, otro para la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y otro para el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular.
- VI. **CLAVE DE CONFIRMACIÓN DE TRÁMITES VEHICULARES.** Es un número que genera la Secretaría de Finanzas cuando el contribuyente acude a realizar su verificación, el cual es requisito para realizar el proceso de validación para la prueba de emisiones a la atmósfera.
- VII. **CONSTANCIA DE RECHAZO.** Documento expedido por el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular que contiene el resultado del análisis a las emisiones de los vehículos automotores, en el cual se hace constar que el vehículo no aprobó el protocolo de la prueba de verificación vehicular y/o se rebasaron los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.
- VIII. **CONTAMINACIÓN OSTEÑIBLE.** Emisión de humo negro o azul de forma notoria generada por un vehículo automotor encendido.

- IX. **CONVOCATORIA.** Términos y condiciones emitidos y publicados por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, a través de la cual se invita a las personas físicas y/o morales a participar para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular.
- X. **EMISIONES CONTAMINANTES.** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias, que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, altera o modifica su composición y condición natural.
- XI. **EMISIÓN DE PAPELERÍA.** Impresión del resultado de la prueba de verificación vehicular en formas valoradas (certificado y holograma) de verificación vehicular o constancia de no aprobado.
- XII. **EQUIPO ANALIZADOR.** Conjunto de instrumentos que se utilizan en los métodos de prueba de verificación vehicular practicado a los vehículos automotores con motivo del cumplimiento al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el estado de Oaxaca.
- XIII. **ESCAPE.** Salida de gases de combustión de un vehículo automotor colocada en la parte alta o baja del vehículo automotor.
- XIV. **ESTADO.** Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- XV. **FACTOR LAMBDA.** Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire, y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider, también conocido como coeficiente de aire.
- XVI. **FÓRMULA DE BRETTSCHEIDER.** Es la ecuación mediante la cual se calcula el balance de aire/combustible normalizado, cuyo resultado es el factor lámda.
- XVII. **FINANZAS.** Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca.
- XVIII. **HC.** HIDROCARBUROS. Son los restos sin quemar que salen por el escape de vehículos automotores. Se produce por mezclas pobres de oxígeno.
- XIX. **HOLÓGRAMA.** Calcomanía holográfica autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, como medidas de seguridad, que se desprende del certificado de verificación, cuyo folio coincide con su certificado de Aprobación, y que el técnico del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, adherirá al parabrisas o medallón del vehículo automotor, cuando se aprueba la verificación en cualquiera de sus modalidades, acreditando el cumplimiento del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el estado de Oaxaca.
- XX. **HUMOS.** Partículas sólidas o líquidas, visibles, resultado de la combustión incompleta.
- XXI. **INFORME SDB.** Es el documento que se expide en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, en el cual se asienta el resultado que obtuvo el vehículo en la prueba SDB, ya sea aprobatorio o rechazo.
- XXII. **LEY.** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
- XXIII. **LEY DE MOVILIDAD.** Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
- XXIV. **LEY DE TRANSITO.** Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.
- XXV. **LEY ESTATAL DE DERECHOS.** Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.
- XXVI. **LEY DE LA PROCURADURÍA.** La Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.
- XXVII. **LÍNEA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.** Superficie de un Centro de Verificación Vehicular, destinada a la aplicación de los protocolos de prueba de verificación vehicular establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular, la cual cuenta con los equipos de verificación de emisiones vehiculares necesarios y demás infraestructura requerida para la aplicación de dichos protocolos de prueba.
- XXVIII. **LUZ INDICADORA DE FALLA (SEÑAL "MIL" POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, MALFUNCTION INDICATOR LIGHT).** Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos de vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla del vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- XXIX. **MANUAL.** Manual para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos, infraestructura y sistemas de verificación vehicular del estado de Oaxaca.
- XXX. **MANUAL DE IMAGEN.** Es el documento mediante el cual se define la identidad gráfica del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular del estado de Oaxaca, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación en los diversos elementos que la conforman.
- XXXI. **MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN.** Aquellas que permiten corregir la indebida e inexacta operación y funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, líneas de verificación o equipos de verificación de emisiones vehiculares y en la Unidad Móvil de Verificación Vehicular.
- XXXII. **MÉTODO DINÁMICO.** Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>) en el escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.
- XXXIII. **MÉTODO ESTÁTICO.** Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>) en el escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo automotor encendido y estacionado.
- XXXIV. **MES.** Unidad de tiempo usada en el calendario, de entre 28 y 31 días, misma que se regulará por el número de días que la corresponda.
- XXXV. **MONITOR DE SISTEMAS.** Rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

- XXXVI. MONITOR DEL SISTEMA EVAPORATIVO.** Indicador que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.
- XXXVII. MONITOR DEL SISTEMA DE CALENTAMIENTO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO.** Indicador que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance la temperatura de funcionamiento más rápidamente.
- XXXVIII. MONITOR DEL SISTEMA DE CALENTAMIENTO DEL SENSOR DE OXÍGENO.** Indicador que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.
- XXXIX. MONITOR DEL SISTEMA DE COMPONENTES INTEGRALES.** Indicador que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.
- XL. MONITOR DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE CONDICIONES INADECUADAS DE IGNICIÓN EN CILINDROS.** Indicador que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.
- XLI. MONITOR DEL SISTEMA DE EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO.** Indicador que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.
- XLII. MONITOR DEL SISTEMA DE FUGAS DE AIRE ACONDICIONADO.** Indicador que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.
- XLIII. MONITOR DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE LOS GASES DE ESCAPE (EGR).** Indicador que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo automotor.
- XLIV. MONITOR DEL SISTEMA DE SENsoRES DE OXÍGENO.** Indicador que verifica que los sensores de oxígeno del vehículo automotor funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.
- XLV. MONITOR DEL SISTEMA DEL COMBUSTIBLE.** Indicador que verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.
- XLVI. MONITOR DEL SISTEMA SECUNDARIO DE AIRE.** Indicador que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.
- XLVII. NOM. Normas Oficiales Mexicanas.**
- XLVIII. NOX.** Óxidos de Nitrógeno, resulta al combinarse el oxígeno y el nitrógeno debido a las altas temperaturas que se alcanzan dentro del motor y a las altas presiones.
- XLIX. OBD, ON BOARD DIAGNOSTICS.** Como el sistema de diagnóstico "a bordo" que monitorea el desempeño del vehículo y reporta las fallas de este.
- L. PARTÍCULAS (PM).** Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor. Para efecto del presente Acuerdo se reporta en gramos de carbono por cien gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en Inglés (Particulate Matter).
- LI. PERÍODO DE VERIFICACIÓN.** Plazo durante el cual se realiza la Verificación Vehicular según el último dígito de la placa de circulación.
- LII. PESO BRUTO VEHICULAR (PBV).** Peso máximo del vehículo, especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.
- LIII. PROGRAMA (POVV).** Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el estado de Oaxaca.
- LIV. PROPAEO.** A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.
- LV. REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en Materia de Verificación Vehicular.
- LVI. REGLAMENTO DE TRÁNSITO.** Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.
- LVII. SECRETARIA.** Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.
- LVIII. SEMOVI.** Secretaría de Movilidad del Gobierno del estado de Oaxaca.
- LIX. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.** Es aquel que presta el Estado por sí o por terceros mediante el otorgamiento de una concesión.
- LX. SISTEMA DE DIAGNÓSTICO A BORDO (SDB).** Módulo electrónico integrado por un conjunto de Rutinas y Monitores de Sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar, dentro de los que se encuentra el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.
- LXI. SISTEMA DE MONITOREO.** Sistema que permite el intercambio de información, así como la supervisión en línea en relación a la prestación del servicio de Verificación Vehicular por parte del Centro de Verificación Vehicular y/o en la Unidad Móvil de Verificación Vehicular.
- LXII. TABLAS MAESTRAS.** Base de datos que contiene las características tecnológicas de los vehículos automotores y que proporcionan el protocolo de prueba para el desarrollo de la prueba de Verificación Vehicular con mayor precisión.
- LXIII. TÉCNICO VERIFICADOR.** Persona autorizada y/o contratada por el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular que cuenta con los conocimientos y habilidades suficientes para llevar a cabo la verificación de emisiones a los vehículos automotores, de conformidad a la normatividad oficial mexicana aplicable.
- LXIV. TITULAR.** Persona física o jurídica que cuenta con la autorización para la instalación y operación de un Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, responsable directo de la correcta operación del mismo.
- LXV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).** El valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en las leyes federales, de la entidad federativa del estado de Oaxaca, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- LXVI. USUARIO(S).** Persona física o jurídica propietaria, poseedor y/o conductor de vehículos automotores que utiliza el servicio de verificación vehicular.
- LXVII. UNIDAD MÓVIL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.** Vehículo acondicionado de propiedad estatal o autorizado a personas físicas y/o jurídicas, por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, para verificar los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento en la materia y el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el estado de Oaxaca.
- LXVIII. VEHÍCULO PESADO.** Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kg, en base a la tarjeta de circulación.
- LXIX. VEHÍCULO AUTOMOTOR.** Medio de transporte terrestre impulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o bien, de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.
- LXX. VEHÍCULO DE USO INTENSIVO.** Todos los vehículos automotores registrados a nombre de los tres órdenes de Gobierno, así como los destinados al servicio de personas morales tales como negociaciones mercantiles, financieras, asociaciones y sociedades civiles que constituyan instrumentos de trabajo, también los de transporte de empleados y los destinados a transporte escolar. Asimismo, vehículos automotores a nombre de una persona física o moral de servicio público o concesionado por la SEMOVI.
- LXXI. VEHÍCULO DE USO PARTICULAR.** Vehículo automotor registrado a nombre de una persona física, cuya tarjeta de circulación se expide a su nombre, para satisfacer las necesidades particulares de quien lo utiliza y uso distinto al intensivo.
- LXXII. VEHÍCULO ELÉCTRICO.** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares. Careciendo de motor de combustión interna.
- LXXIII. VEHÍCULO FORÁNEO.** Vehículo automotor, registrado en el padrón vehicular de otra entidad.
- LXXIV. VEHÍCULO HÍBRIDO.** Vehículo automotor con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales la provean propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.
- LXXV. VEHÍCULO LIGERO.** Vehículo automotor con peso bruto vehicular mayor a 400 kg y menor a 3,857 kg, en base a la tarjeta de circulación.
- LXXVI. VEHÍCULO NUEVO.** Vehículo automotor de modelo del año actual o inmediato posterior.
- LXXVII. VEHÍCULO OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTE.** Vehículo automotor que rebasa los límites máximos permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el presente programa o que a simple vista se pueda detectar de manera persistente y continua, el color y densidad en la emisión de la pluma de escape.
- LXXVIII. VERIFICACIÓN VEHICULAR.** Evaluación de emisiones llevada a cabo por el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular; que miden los contaminantes que emite el vehículo automotor dos veces al año para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental y poder determinar las emisiones a la atmósfera de gases, partículas sólidas o líquidas provenientes de vehículos automotores.
- LXXIX. VERIFICACIÓN VOLUNTARIA.** Verificación vehicular a la que se someten los vehículos automotores de entidades federativas distintas al estado de Oaxaca, para obtener un holograma de acuerdo con el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el estado de Oaxaca vigente.
- LXXX. VÍAS DE COMUNICACIÓN.** Avenidas, calles, carreteras, calzadas, plazas, paseos, puentes, pasos a desnivel que se ubican dentro de los límites del estado de Oaxaca y que se destinan de manera temporal o permanente al tránsito público, siempre que por ley no pertenezcan a la jurisdicción federal.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES

**SEXTO.** Son autoridades competentes para los efectos de este PROGRAMA, las siguientes:

- I. La Secretaría;
- II. La Dirección General de la Policía Vial Estatal, y
- III. La PROPAEO.

**SÉPTIMO.** Son autoridades auxiliares para los efectos de este PROGRAMA, las siguientes:

- I. SEMOVI, y
- II. FINANZAS.

OCTAVO. Para el cumplimiento de lo establecido en el PROGRAMA, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en operativos informativos con la Dirección General de la Policía Vial Estatal, SEMOVI, PROPAEO y/o Autoridades Municipales, para optimizar las actividades y asegurar la debida observancia del presente PROGRAMA;
- II. Celebrar convenios con los municipios para el cumplimiento del presente PROGRAMA;
- III. Establecer los criterios o lineamientos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas para proveer los equipos de medición de emisiones contaminantes en el Estado, que brinden sus servicios al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, así como, para supervisar que los equipos cumplan con las especificaciones establecidas en la o las convocatorias y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- IV. Revocar las autorizaciones a los titulares del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, cuando se identifique la existencia de una o más de las causas establecidas en la Ley, en el Reglamento, en los términos de la autorización y en el presente PROGRAMA, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- V. Requerir a las autoridades establecidas en el numeral SÉPTIMO, la adecuación técnica y administrativa de sus procesos correspondientes en el PROGRAMA, a la sistematización y/o mejoras que establezca la Secretaría;
- VI. Requerir y/o autorizar a los titulares del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móviles de Verificación Vehicular, en su etapa de operación, la mejora o reemplazo de los equipos utilizados para la verificación vehicular, con proveedores acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, y que cuenten con la certificación del Centro Nacional de Metrología "CENAM" y el dictamen de evaluación, de conformidad con las NOM, y técnicas correspondientes;
- VII. Realizar la suspensión de la ministración o dotación de certificados con calcomanía holográfica al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móviles de Verificación Vehicular, a los cuales la Secretaría les haya requerido información como parte de las visitas técnicas de supervisión, o mejoras o reemplazo de los equipos de verificación e instalaciones del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular y que no hayan cumplido;
- VIII. Resolver lo no previsto en el presente PROGRAMA, de conformidad con la Ley y su Reglamento, y
- IX. Las demás que confiere este PROGRAMA, la Ley, su Reglamento en la materia y demás normatividad aplicable.

NOVENO. Para el cumplimiento de lo establecido en el PROGRAMA, la Dirección General de la Policía Vial Estatal tendrá competencia para:

- I. Coadyuvar en puestos informativos con la Secretaría, SEMOVI, PROPAEO y/o Autoridades Municipales, para promover el cumplimiento y debida observancia del presente PROGRAMA;
- II. Coordinar con la Secretaría, SEMOVI, PROPAEO y/o Autoridades Municipales operativos para detectar mediante Unidad Móvil de Verificación Vehicular a los vehículos que rebasen los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes;
- III. Implementar con la Secretaría, SEMOVI, PROPAEO y/o Autoridades Municipales, operativos a propietarios, concesionarios del servicio público, poseedores y conductores de vehículos automotores de competencia estatal, así como de otras entidades que circulen en el Estado, la acreditación de la aprobación del proceso de medición de emisiones contaminantes y que cuenten con el holograma vigente del Estado o la entidad federativa de que se trate;
- IV. Aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito, a propietarios, concesionarios del servicio público, poseedores y conductores de vehículos automotores de competencia estatal, así como de otras entidades que circulen en el estado de Oaxaca por no contar con el holograma vigente de la entidad federativa de que se trate;
- V. Elaborar Actas de Amonestación a propietarios, concesionarios del servicio público, poseedores y conductores de vehículos automotores que no cuenten con el holograma vigente, y
- VI. Las demás que determinen este PROGRAMA, el Reglamento y otros ordenamientos normativos y jurídicos aplicables.

DÉCIMO. Para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA, la PROPAEO tendrá competencia para:

- I. Realizar actos de inspección y vigilancia al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, para revisar la debida observancia de las disposiciones de este PROGRAMA y demás normatividad aplicable;
- II. Imponer las sanciones administrativas de acuerdo a su competencia que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente PROGRAMA, y
- III. Participar en operativos informativos con la Secretaría, la Dirección General de la Policía Vial Estatal, la SEMOVI, y/o Autoridades Municipales, para optimizar las actividades y asegurar la debida observancia del presente PROGRAMA.

DÉCIMO PRIMERO. Para el cumplimiento de lo establecido en el PROGRAMA, la SEMOVI tendrá competencia para:

- I. Coadyuvar con la Secretaría, en la aplicación y cumplimiento del PROGRAMA;
- II. Colaborar con la Secretaría, en promover y participar en campañas de concientización, promoción y orientación a la ciudadanía sobre la importancia de realizar la medición de emisiones contaminantes de los vehículos automotores;
- III. Requerir a los concesionarios del servicio público realizar la verificación vehicular en cada uno de los semestres establecidos en el presente PROGRAMA;
- IV. Promover ante los concesionarios, propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte de uso particular e intensivo registrados, emplazados y/o que circulen en el Estado, la reparación mayor y en su caso a la renovación de sus vehículos, cuando éstos contienen de manera ostensible o

presenten deterioro en los mismos. Privilegiando el uso de combustibles, sistemas anticontaminantes y de tecnologías bajas en emisiones;

- V. Suscribir acuerdos o convenios con la Secretaría para coordinar acciones que establezcan mecanismos que simplifiquen la verificación vehicular a las Unidades de Transporte Público concesionadas, en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular;
- VI. Implementar en coordinación con la Secretaría, operativos informativos para los concesionarios de servicio público sobre la importancia de realizar la verificación vehicular, y
- VII. Las demás que determinen este PROGRAMA y otros ordenamientos normativos y jurídicos aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA, FINANZAS tendrá competencia para:

- I. Auxiliar en la aplicación y cumplimiento del PROGRAMA con la Secretaría;
- II. Adquirir y suministrar con oportunidad previo al inicio de cada semestre, las Formas Oficiales Valoradas de los certificados con calcomanía holográfica y constancias de rechazo para el cabal cumplimiento del primer y segundo semestre del presente PROGRAMA;
- III. Validar el pago al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular por el servicio prestado, una vez que se presente la Cuenta por Liquidar Certificada por parte de la Secretaría, y
- IV. Las demás que determinen este PROGRAMA, el Reglamento y otros ordenamientos normativos y jurídicos aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Las Dependencias y Entidades establecidas en los numerales SEXTO y SÉPTIMO del PROGRAMA, convendrán conforme a sus funciones y en el ámbito de sus atribuciones, la coordinación de acciones y actividades entre sí, para el cumplimiento de los objetivos de este PROGRAMA en materia de protección al medio ambiente, de prevención y control de la contaminación atmosférica en el Estado.

La Secretaría promoverá la coordinación con otras Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando tengan competencia en la materia de este instrumento para el cumplimiento de sus objetivos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR.

DÉCIMO CUARTO. El Centro de Verificación Vehicular y/o las Unidad Móvil de Verificación Vehicular, expedirán los HOLOGRAMAS O CONSTANCIA DE RECHAZO, conforme a los siguientes:

##### A) TIPOS DE HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO QUE SE PUEDE OBTENER:

###### I. HOLOGRAMA DOBLE CERO "00".

Podrán obtener este tipo de constancia todo Vehículo Nuevo de uso particular o intensivo que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de fábrica. El cual tendrá una vigencia de tres semestres posteriores al semestre en que se obtuvo.

Los vehículos que utilicen diésel como combustible cuyo resultado de la prueba de opacidad no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas 1 y 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017.

###### II. HOLOGRAMA PARTICULAR.

Este Holograma está destinado para los vehículos de uso particular y que estén registrados, emplazados o que circulen en el Estado y que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de fábrica, excluyendo los modelos de año en curso e inmediato posterior, señalados en la fracción anterior. De igual manera podrán obtener este tipo de hologramas los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado, siempre y cuando los resultados de la verificación vehicular de los mismos sean iguales o inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-050-SEMARNAT-2018.

###### III. HOLOGRAMA INTENSIVO

Este holograma está destinado para los vehículos de uso intensivo registrados, emplazados o que circulen en el Estado y que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de fábrica. Excluyendo los modelos de año en curso e inmediato posterior, señalados en la fracción I. Siempre y cuando los resultados de la verificación vehicular de los mismos cumplan, sean iguales o inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-050-SEMARNAT-2018.

###### IV. CONSTANCIA DE RECHAZO.

Este documento se emitirá a aquellas unidades, que no acrediten la prueba de inspección visual (existencia y adecuada operación de dispositivos vehiculares); revisión visual de rumbos y/o cuyas emisiones rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-2015 o presente niveles de opacidad mayores a los establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2017. Así como aquellas unidades que presenten falla en el funcionamiento del convertidor catalítico o que no presenten condiciones operativas para realizar la prueba de verificación.

Los propietarios, conductores y poseedores de los vehículos que obtengan la "Constancia de Rechazo", tendrán quince días hábiles contados a partir de la expedición de la constancia para someter nuevamente a su vehículo a la prueba de verificación en cualquier Centro de Verificación Vehicular, o en su caso en una Unidad Móvil de

Verificación Vehicular, lo anterior, previo a la reparación del mal funcionamiento del vehículo.

Cuando se haya obtenido una Constancia de Rechazo, habiendo cubierto el pago correspondiente, el vehículo podrá regresar dentro de los quince días hábiles al Centro de Verificación Vehicular, o en su caso, a una Unidad Móvil de Verificación Vehicular, donde se realizó la prueba para repetirla por una ocasión más sin costo; pasado este periodo de tiempo, deberán realizar el pago correspondiente a la verificación de emisiones a la atmósfera y holograma de vehículos dentro del periodo de verificación al que corresponda.

En caso de acudir al centro de verificación dentro del periodo señalado en el párrafo anterior y volver a recibir una constancia de verificación de no aprobación "Constancia de Rechazo", para todos los intentos subsecuentes se tendrá que efectuar el pago correspondiente a la verificación de emisiones a la atmósfera y holograma.

Los vehículos que hayan obtenido una constancia de verificación de No Aprobación "Constancia de Rechazo", deberán verificar las veces que sea necesario hasta obtener certificado de aprobación apegándose a las condiciones de pago especificadas en el párrafo anterior y dentro de su periodo de verificación correspondiente.

## B) SERVICIO DE VERIFICACIÓN.

- I. El Centro de Verificación Vehicular, deberá contar con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, diésel, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, conforme a lo establecido en las NOM, el Reglamento y el presente PROGRAMA;
- II. La Unidad Móvil de Verificación Vehicular, deberá contar con el equipamiento necesario para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, diésel, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, conforme a lo establecido en las NOM, el Reglamento y el presente PROGRAMA;
- III. El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, deberá contar con el equipo y sistemas necesarios para realizar la verificación de vehículos mediante prueba estática, dinámica y opacidad conforme a los procedimientos establecidos en las NOM, para que el vehículo cumpla con los requisitos, y/o los límites máximos permisibles de emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) y Oxígeno (O<sub>2</sub>); así como el factor Lambda;
- IV. Para evaluar las emisiones generadas por los vehículos automotores diésel pesados (superiores a 3,500 kg), se deberá consultar la página oficial de la Secretaría para conocer la ubicación del Centro de Verificación Vehicular que tienen las condiciones adecuadas;
- V. Los vehículos automotores modelo 2006 y posteriores que cuenten con OBD. ON BOARD DIAGNOSTICS, deberán realizar una rutina del mismo como parte de la prueba y los datos relativos de emisiones serán registrados en la base de datos.

Para ello el personal operativo contratado por el Titular del Centro de Verificación Vehicular, deberá revisar que los dispositivos siguientes se encuentren en buen estado, a través de la lectura de los códigos de falla presentes en el sistema OBD. ON BOARD DIAGNOSTICS:

1. El sistema de ventilación del motor;
2. El filtro de carbón activado;
3. Las mangueras de conexión al motor y al tanque de combustible;
4. Temperatura del refrigerante del motor;
5. Presión absoluta del múltiple de admisión;
6. Posición del acelerador;
7. Masa y flujo de aire;
8. Sensores de oxígeno;
9. Convertidor catalítico;
10. Funcionamiento de un cilindro; y
11. Válvula recicladora de aire (EGR).

- VI. Durante la prueba de verificación, los pasajeros y ocupantes de los vehículos automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular;

VII. Durante la prueba de verificación de emisiones, únicamente el técnico verificador deberá permanecer en el área donde se realiza la prueba;

- VIII. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo automotor apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores que, por diseño de fabricación, presentan faros que no pueden ser apagados. Asimismo, para realizar la prueba, el personal técnico del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, deberá evitar que se utilice peso adicional al vehículo mediante objetos o personas con el objeto de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro, y
- IX. El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, habilitado para realizar la Revista Físico Mecánica, deberá realizar las adecuaciones necesarias para la realización de dicha prueba, así como la adquisición de herramientas necesarias, dando cumplimiento a las especificaciones que para tal efecto emita la SEMOVI.

DÉCIMO QUINTO. Los propietarios, concesionarios, poseedores y conductores de vehículos deberán presentar su unidad a un Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular para realizar la prueba de verificación de emisiones, en buenas condiciones mecánicas, asegurándose que su vehículo cuente y opere adecuadamente el sistema de escape y no presente fugas. Además, debe contar con el filtro y portafiltro de aire, tapón de dispositivo de aceite, tapón de combustible, bayoneta de medición de aceite, aditamentos y accesorios anticontaminantes que especifica el fabricante; a fin de evitar que la unidad rebase los límites máximos permisibles o no apruebe la inspección visual de conformidad con las NOM vigentes.

Los propietarios, concesionarios, poseedores y conductores de vehículos automotores deberán verificar que, en el tablero de instrumentos de su vehículo, no se encuentre la LUZ INDICADORA DE FALLA encendida de manera permanente durante la operación del vehículo.

Los propietarios, concesionarios, poseedores y conductores que cuenten con vehículos automotores destinados al servicio de transporte público y/o privado, así como de servicios de carga, deberán presentarse a la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular sin pasajeros.

Aunado a lo anterior, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Pago de contribuciones correspondiente a la Verificación Vehicular del semestre que corresponda y la Tarjeta de circulación vigente o permiso provisional para circular emitido por autoridad competente, cuya información coincida con el vehículo a verificar y que se encuentre registrado;
- II. La Clave de Confirmación de Trámites Vehiculares; ésta será generada en el momento de la Verificación Vehicular, por FINANZAS;
- III. Los vehículos automotores que sean dados de alta en el Estado durante el semestre en turno que opere el PROGRAMA, tendrán 30 días hábiles para realizar la verificación vehicular, siempre y cuando el número de terminación de placa que se le haya otorgado esté desfasado con el bimestre que le corresponda de acuerdo con el calendario de verificación; cuando el periodo de verificación aún no haya pasado, deberá realizar la verificación en el bimestre establecido;
- IV. Los vehículos automotores con placas de otros estados tendrán que portar el holograma vigente de verificación del Estado que corresponda o deberán realizar la verificación vehicular voluntaria en algún Centro de Verificación Vehicular para poder circular en el estado de Oaxaca, de acuerdo al semestre en curso, o en su caso acudir a la Unidad Móvil de Verificación Vehicular.

DÉCIMO SEXTO. El personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, llevará a cabo los métodos de prueba que correspondan, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Validar el pago y la documentación requerida para la prestación del servicio de verificación vehicular de acuerdo con lo establecido para cada semestre;
- II. Una vez presentada la documentación, el técnico verificador procederá a la captura de los datos generales de la persona propietaria, así como los datos del vehículo automotor y los que correspondan de conformidad con las NOM aplicables;
- III. El técnico verificador del Centro de Verificación Vehicular, posicionará el vehículo en la línea de verificación;
- IV. Se aplicarán los métodos de prueba según corresponda al tipo de vehículo de conformidad con las NOM aplicables;
- V. El técnico verificador, posicionará el vehículo automotor en el área de entrega de resultados;
- VI. Se hará entrega del resultado de la prueba:
  - a) Si el vehículo automotor aprueba la verificación de emisiones contaminantes como lo contempla las NOM, se entregará el Holograma y se colocará en el parabrisas. Con la finalidad de no interferir con la visibilidad del conductor, y facilitar la identificación del holograma vigente, el técnico autorizado del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, podrá retirar los hologramas de semestres anteriores únicamente dejando el holograma del semestre inmediato anterior y el actual, y;
  - b) Cuando la unidad de motor no apruebe la verificación de emisiones contaminantes, se le entregará la Constancia de Rechazo, en donde se la haga saber el motivo del porque no paso la prueba, además con este documento el usuario tendrá derecho a otra prueba de emisiones sin costo alguno.

VII. Los métodos de prueba que se realizarán en el Centro de Verificación Vehicular son:

- Dinámica
- Estática (bajo debida justificación técnica y normaliva)
- Opacidad

VIII. La Unidad Móvil de Verificación Vehicular, deberá realizar los métodos de prueba que en todo momento se apeguen a las NOM vigentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los vehículos automotores deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares durante el semestre vigente.

La Secretaría podrá mediante circular establecer el calendario de verificación correspondiente, para los que obtengan un holograma doble caro "00", la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

Los concesionarios del transporte público, propietarios, poseedores y conductores de los vehículos automotores que no realicen la verificación vehicular en el semestre correspondiente, deberán realizar el pago de recargos, multas o actualizaciones que establezcan las Leyes por el incumplimiento de lo anterior.

La Secretaría podrá realizar ampliaciones o reducciones a los periodos establecidos en el calendario anterior, de manera justificada, para lo cual, dicha modificación será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notificado al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, mediante circular.

DÉCIMO OCTAVO. El servicio de verificación se deberá prestar de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas; únicamente se suspenderá

el servicio del Centro de Verificación Vehicular los días de descanso obligatorio o cuando así lo determine la Secretaría.

Los horarios y días de prestación del servicio podrán ser modificados conforme las necesidades así lo requieran, en todo caso la Secretaría lo hará de conocimiento a los Centro de Verificación Vehicular y al público usuario.

Los usuarios podrán solicitar una cita programada mediante los números de teléfono establecidos en el directorio del centro de verificación vehicular o medios electrónicos disponibles.

Si por alguna causa el Centro de Verificación Vehicular no está en condiciones de prestar el servicio de verificación vehicular, deberá mantener cerradas sus instalaciones, libre de vehículos, e informar y acreditar en el término de 24 horas a la Secretaría la causa justificada, así como el periodo que estará en esta situación. La falta del informe, se considerará causa de revocación.

La Secretaría autorizará los términos, condiciones y horarios bajo los cuales la Unidad Móvil de Verificación Vehicular preste su servicio, así también dictará las medidas emergentes para la prestación del servicio de la Unidad Móvil de Verificación Vehicular y/o Secretaría.

DÉCIMO NOVENO. El costo por los servicios de verificación vehicular dependerá del tipo de holograma y constancia que se emita y se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Se causarán y pagarán para el primer y segundo semestre los derechos por el servicio de verificación de emisiones, que se hará efectivo al momento de pagar las contribuciones vehiculares, en el sistema de FINANZAS de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal de Derechos y la circular que se emita con efectos informativos;
- II. Para el segundo semestre, tratándose de vehículos al corriente, el pago se realizará mediante línea de captura generada por los Usuarios en el Sistema de Ingresos de Oaxaca de FINANZAS, y
- III. Los propietarios, concesionarios, poseedores y conductores de vehículos automotores que hayan realizado el pago por el servicio de verificación del primer y segundo semestre, podrán realizar la prueba de emisiones en cualquier Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular.

#### CAPÍTULO IV

##### OBLIGACIONES DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

VIGÉSIMO. Para efectos del Programa, el Centro de Verificación Vehicular deberá observar lo siguiente:

- I. Durante el horario establecido para prestar el servicio de verificación no deberá permanecer vehículo alguno dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, excepto los vehículos del personal que se encuentre laborando en él, mismos que deberán permanecer en el área destinada para tal efecto;
- II. No se deberá realizar ningún tipo de actividades y gestiones diferentes a la verificación vehicular dentro de las instalaciones por parte del personal del centro o de terceras ajenas a las instalaciones, en caso de compartir actividades dentro del mismo predio, debe haber una delimitación adecuada y en cumplimiento a la superficie mínima requerida para el Centro de Verificación Vehicular;
- III. No se podrán realizar reparaciones eléctricas o mecánicas a vehículos en el interior del Centro de Verificación Vehicular; los vehículos que no pasen la verificación, una vez que obtengan su respectiva constancia de rechazo, deberán abandonar las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular;
- IV. El Centro de Verificación Vehicular, una vez concluida la verificación estarán obligados a entregar el Holograma o Constancia de rechazo de la prueba de verificación de emisiones, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice, y
- V. Proporcionar el Holograma correspondiente al propietario, poseedor o conductor del vehículo que haya aprobado la verificación y adherir el mismo en un lugar visible del pararrayos del vehículo. Con la finalidad de no interferir con la visibilidad del conductor, y facilitar la identificación del holograma vigente, personal autorizado del centro de verificación vehicular podrá retirar los hologramas de semestres anteriores únicamente dejando el holograma del semestre inmediato anterior y el actual.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Centro de Verificación Vehicular deberá prestar el servicio de verificación a través de técnicos verificadores capacitados, así mismo deberá impartir cursos a su personal, como mínimo una vez cada seis meses, sobre los temas de aplicación de la normatividad correspondiente, operación del equipo analizador de gases, opacímetro, OBD, ON BOARD DIAGNOSTICS y problemática ambiental.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad Móvil de Verificación Vehicular, está obligado a solicitar a la Secretaría, capacitación para el personal que labora en los mismos una vez al año, a efecto de obtener la acreditación correspondiente, en términos de la Normatividad aplicable.

VIGÉSIMO TERCERO. En caso de robo, extravío o uso indebido de la documentación oficial que les haya sido entregada por la Secretaría, tales como los Hologramas y Constancias de Rechazo, deberán presentar mediante escrito a la Secretaría original de la Denuncia o Querella ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como copia certificada de la Carpeta de Investigación en la que consta dicha denuncia, donde se enlisten los folios de los Hologramas y/o Constancias de Rechazo, en su caso, detectados como robados y/o extraviadados, uso indebido de los mismos; de lo anterior la Secretaría dará vista a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

VIGÉSIMO CUARTO. Ingresar semanalmente a la Secretaría el reporte en formato electrónico de las verificaciones realizadas durante la semana inmediata anterior y de forma física de acuerdo con los términos y condiciones que la misma Secretaría establezca para tal efecto.

VIGÉSIMO QUINTO. Ningún Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular podrá intercambiar certificados y hologramas entre si.

VIGÉSIMO SEXTO. Entregar en un plazo de cinco días hábiles al término oficial de cada semestre o estrictamente en la fecha indicada por la Secretaría, todos y cada uno de los hologramas y constancias de rechazo ministrados y que no hayan sido utilizados, independientemente de los pagos realizados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cada Centro de Verificación Vehicular deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil actualizado y validado por la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado.

VIGÉSIMO OCTAVO. Vigilar que, dentro del horario de servicio, el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular porte el gafete de identificación y uniforme autorizado por esta Secretaría.

VIGÉSIMO NOVENO. Fomentar el programa de verificación vehicular e implementar para ello campañas de información, concientización e invitación.

TRIGÉSIMO. Solicitar a la Secretaría los Usuarios y Contraseñas del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), administrado por FINANZAS, debiendo ratificar a los responsables de los usuarios y contraseñas de manera anual. En caso de modificación de los responsables de los usuarios otorgados, deberá informar a la Secretaría para realizar las modificaciones correspondientes en el SIOX.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Colocar en un lugar visible los datos que acreditan la autorización del Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad Móvil de Verificación Vehicular para prestar el servicio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Colocar en un lugar visible del Centro de Verificación Vehicular un letrero, conforme a medidas y especificaciones del "MANUAL DE IMAGEN" que informe a los usuarios, lo siguiente:

*"Cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación, reportarla a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, ubicada en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmico km. 11.5, Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 58270, con número telefónico 01 (951) 50 150 00 Ext.12910, correo electrónico: verificacion.oaxaca2023@gmail.com; oficialia.semabeso@oaxaca.gob.mx a los teléfonos 01(951) 5015000 Ext. 10475, 10474, 10479, 10480, 11819 y 11820 y/o a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca ubicada en Primera Privada de Puerto Manzanillo 1ra, Universidad, Eliseo Jiménez Ruiz, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68120 correo electrónico denuncias.procuraduria.ambiental@gmail.com, con número telefónico 9517251399"*

TRIGÉSIMO TERCERO. Colocar, conforme a medidas y especificaciones del "MANUAL DE IMAGEN", lonas y/o letreros visibles con las tarifas del servicio de verificación de emisiones de cada uno de los períodos, dicha lona deberá contener los precios por el servicio para cada tipo de vehículo y constancia de rechazo, además de los números de teléfono y dirección de correo de la Secretaría.

TRIGÉSIMO CUARTO. Realizar las mejoras de instalaciones y equipos que la Secretaría determine para el mejoramiento del servicio y del programa. En caso de que el Titular del Centro de Verificación Vehicular de forma voluntaria requiera hacer mejoras para optimizar el servicio, lo hará con previo aviso para que esta Secretaría determine lo conducente.

TRIGÉSIMO QUINTO. El Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, será el único responsable de los actos, hechos u omisiones del personal técnico verificador que cometan actos en perjuicio de la función de este PROGRAMA, siendo acreedores a las sanciones correspondientes y en su caso, la revocación de la autorización.

#### CAPÍTULO V.

##### OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LABORATORIOS

TRIGÉSIMO SEXTO. Para efectos del PROGRAMA, los proveedores de equipos y laboratorios de calibración, para el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, deberán observar lo siguiente:

- I. Presentar ante el Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, documentación que lo acredite como proveedor autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación, la certificación del Centro Nacional de Metrología "CENAM" y el dictamen de evaluación de conformidad con las normas oficiales y técnicas correspondientes;
- II. El proveedor se compromete con el Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular en adecuar el equipo o equipos para su funcionamiento con el Software y a las necesidades que la Secretaría en su momento determine;
- III. Suministrar oportunamente al Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular los equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación;
- IV. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos con el Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular.

Estos informes podrán ser requeridos por la Secretaría en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

- V. Avisar a la Secretaría cuando algún Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, se niegue a instalar el hardware y equipos o accesorios requeridos, o cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al autorizado para la operación del presente programa, y
- VI. Emitir un reporte sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares, así como del folio del Informe de calibración que ampare el resultado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada al Centro de Verificación Vehicular deberán ser entregados a los responsables de estos, para que puedan presentarlos a la Secretaría puntualmente.

**CAPÍTULO VI****DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES AL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Con el objeto de verificar y evaluar el funcionamiento, operación, así como determinar posibles actos contrarios a las disposiciones del presente PROGRAMA, la Ley, su Reglamento, las NOM, las autorizaciones y demás normatividad aplicable, por parte del Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular, la Secretaría pedirá la intervención de la PROPAEO, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** La prestación del servicio de verificación vehicular en condiciones distintas o que contravengan las establecidas en la Ley, su Reglamento, las NOM, Autorizaciones, acuerdos, circulares y/o las obligaciones descritas en el presente PROGRAMA, será motivo de sanciones en términos de lo previsto en la Ley y demás normatividad aplicable.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Los requisitos y formalidades a observar por parte del personal autorizado por la Secretaría o en su caso, de la PROPAEO, en la realización de las visitas técnicas, de supervisión, de inspección y vigilancia; en la ejecución de medidas de seguridad, así como en la determinación de infracciones administrativas, la comisión de delitos y la imposición de sanciones administrativas, se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en el Título Séptimo, Capítulos I, II y III de la LEY y de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**CUADRAGÉSIMO.** Los Titulares del Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad Móvil de Verificación Vehicular que hayan sido sancionados con la revocación de la autorización respectiva, así como con la clausura total y definitiva, tendrán la obligación de rendir un informe de las verificaciones efectuadas al último día hábil de la operación y harán la entrega de los certificados de aprobación, constancias de rechazo, y hologramas no utilizados que obtén en su poder, correspondientes al PROGRAMA; para ello, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles; una vez transcurrido dicho plazo sin que haya presentado el informe, se procederá a la denuncia correspondiente, conforme a las leyes en la materia y ante la autoridad competente.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** La autorización que sea revocada por incumplimiento a las disposiciones del PROGRAMA, LEY, Reglamento, las NOM, Acuerdos, circulares y/o la misma autorización, a consideración de la Secretaría, podrá ser sujeta a Convocatoria.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** El Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Móvil de Verificación Vehicular al que le haya sido revocada la Autorización en materia de verificación vehicular no podrá participar en el nuevo procedimiento de licitación de dicha concesión.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Para la inspección, vigilancia, sanciones y aplicación del presente PROGRAMA, la Secretaría podrá llevar a cabo acciones de coordinación o concertación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en los numerales SEXTO y SÉPTIMO del presente PROGRAMA, con el objeto de promover el cumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes en sus ámbitos de competencia.

**CAPÍTULO VII  
DE LA UNIDAD MÓVIL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** La Secretaría dispondrá de Unidad Móvil de Verificación Vehicular o en su caso podrá otorgar autorizaciones a personas físicas y/o jurídicas, mediante la Convocatoria correspondiente.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** La Unidad Móvil de Verificación Vehicular podrá expedir los Hologramas y Certificados previstos en el numeral DÉCIMO CUARTO de este instrumento.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** La Secretaría, autorizará o modificará los términos y condiciones de las autorizaciones, para operar de manera temporal en jurisdicciones distintas a las autorizadas.

**CAPÍTULO VIII.  
DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA**

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** La Secretaría podrá, en su caso, modificar de manera sustancial el presente PROGRAMA mediante el Acuerdo correspondiente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Las cuestiones de trámite o medidas necesarias para facilitar y coordinar la operación por parte del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidades Móviles de Verificación Vehicular, se realizarán mediante circulares.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Cualquier comunicado oficial, será informado a través de circulares emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** En cuanto hace al contenido del numeral DÉCIMO NOVENO, este entrará en vigor el día 01 de enero de 2025; en tanto, los usuarios de los servicios del Centro de Verificación Vehicular, pagarán los derechos correspondientes al Segundo Semestre del año 2024, en términos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca en vigor y de conformidad con el Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular publicado el 21 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Se abroga el Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular del Estado de Oaxaca publicado el 21 de diciembre del 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en lo que no se contraponga al presente PROGRAMA.

Dado en el municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca el día 31 de julio del año 2024.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,  
ENERGIAS Y SOSTENIBILIDAD.

LA DOCTORA KARIME UNDA HARP

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE  
VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA